# MINISTERIO DE SANIDADY CONSUMO

16768

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 306/2006, interpuesto por don Juan Carlos Gozalo Gozalo, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Celadores convocado por Orden de 29 de noviembre de 2001.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 10 de Madrid, se tramita procedimiento abreviado n.º 306/2006, promovido por D. Juan Carlos Gozalo Gozalo contra la Orden SCO/1263/2006, de 18 de abril por la que se aprueba y publica la relación definitiva de la fase de provisión de plazas de Celadores, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Orden de 29 de noviembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 31 de agosto de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Ignacio Vega Labella

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

16769

ACUERDO de 13 de septiembre de 2006, de la Junta Electoral Central, de convocatoria de becas para la formación práctica de archiveros, bibliotecarios y documentalistas.

Por acuerdo de la Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 2006, se convoca el presente concurso con el fin de adjudicar tres becas individuales para la realización de estudios y trabajos de carácter archivístico, bibliotecario y documental, relacionados con la actividad de la citada Junta, de acuerdo con las bases que figuran a continuación.

Primera. Objeto.—La Junta Electoral Central convoca tres becas individuales para realizar los trabajos o estudios de carácter archivístico, bibliotecario y documental relacionados con la actividad electoral y con la documentación obrante en la Junta Electoral Central. Los estudios y trabajos realizados quedarán de propiedad de la Junta Electoral Central

De dichas becas se reservará una de ellas para su concesión entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 siempre que reúnan los requisitos establecidos en la base cuarta y acrediten, dentro del plazo a que se refiere el apartado 4 de la base sexta, el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. En el caso de que dicha beca no quedara cubierta, acrecerá al turno libre.

Los aspirantes que deseen acogerse al turno de reserva previsto en el párrafo anterior deberán consignarlo así en la correspondiente instancia. Segunda. Duración y cuantía.

- 1. Cada una de las tres becas tendrá una duración de doce meses y su cuantía total será de diez mil ochocientos seis euros (10.806) brutos por año, que se percibirán finalizado cada mes a razón de 900,5 euros. Se contratará por cuenta de la Junta Electoral Central un seguro de accidentes y de enfermedad para cada uno de los becarios por el tiempo de duración de la beca, en el supuesto de que no tuvieran cubiertas estas contingencias, y dentro de los requisitos y condiciones propios de este tipo de contratos. Las becas serán indivisibles e incompatibles con cualquier otra concedida para el mismo período y con cualquier actividad laboral.
- La beca podrá prorrogarse por un período máximo de seis meses, cuando la conclusión de los trabajos y estudios que se estén realizando así lo aconseie.

La prórroga será acordada por el Presidente de la Junta Electoral Central, a propuesta del Secretario de la Junta Electoral Central.

3. La concesión y disfrute de la beca no supone vinculación laboral o funcionarial entre el becario y la Junta Electoral Central.

Tercera. Jurado.

- 1. Las becas se concederán por la Junta Electoral Central, a propuesta de un jurado integrado por el Presidente de la Junta Electoral Central que lo presidirá; el Secretario de la Junta Electoral Central; el Jefe de Asistencia Técnico-Jurídica y la Archivera-Bibliotecaria de las Cortes Generales doña Sofía Gandarias Alonso de Celis, que actuará como Secretaria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.
- 2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el jurado se reunirá para examinarlas y elevar la propuesta a la Junta Electoral Central para su aprobación. Se levantará acta de sus acuerdos, con la firma del secretario y el visto bueno de su presidente.
- El jurado propondrá asimismo nueve suplentes para el caso de renuncia o no justificación de requisitos y méritos de los adjudicatarios.
- 4. El concurso puede declararse total o parcialmente desierto cuando los solicitantes no reúnan las condiciones que el jurado estime idóneas para su adjudicación.

Cuarta. Condiciones de los solicitantes.

- 1. Pueden solicitar la concesión de beca los licenciados universitarios españoles que reúnan las siguientes condiciones:
- a) Haber obtenido la licenciatura en los cinco años anteriores a la fecha de la publicación oficial de esta convocatoria.
- b) Acreditar preparación teórica en materias archivísticas, bibliotecarias o documentales.
- c) No haber disfrutado durante más de seis meses de otra beca de la Junta Electoral Central, del Congreso de los Diputados o del Senado de las mismas características.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la base primera, los solicitantes no podrán padecer enfermedad o defecto físico que impidan la realización efectiva de las prácticas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de cualquier ente territorial.

Quinta. Proceso de selección.

- 1. Los solicitantes pueden ser sometidos a pruebas para comprobar que su preparación en biblioteconomía, archivística o documentación les sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida. Asimismo pueden ser sometidos a entrevistas y a pruebas de conocimiento de idiomas y de otros méritos alegados.
- 2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el jurado podrá adoptar las medidas necesarias para adaptar la realización de las pruebas por parte de las personas discapacitadas que así lo hubieran hecho constar en su instancia, siempre que no se altere el contenido y la finalidad de las mismas y se respete el principio de igualdad de oportunidades.

Sexta. Solicitudes.

- 1. Los solicitantes deben presentar una instancia dirigida a la Secretaria de la Junta Electoral Central dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de la Secretaría de la Junta Electoral Central (Carrera de San Jerónimo, 36, entreplanta, Palacio del Congreso de los Diputados, 28071 Madrid), en horario de 10,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, o bien remitirla en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. La instancia deberá incluir relación de méritos que se alegan, a cuyo efecto será imprescindible adoptar el esquema del modelo que figura en el anejo. Asimismo, debe adjuntarse fotocopia del documento nacional de identidad.
- Los aspirantes deberán presentar justificación fehaciente de los méritos alegados que les reclame el Jurado.
- 4. Los aspirantes seleccionados deberán presentar en un plazo de diez días siguientes a su nombramiento y, en todo caso, antes de la toma de posesión, fotocopia compulsada de su título universitario (anverso y reverso) y certificación acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

Séptima. Obligaciones del becario.

- 1. La aceptación de la beca implica el compromiso de cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten consecuencia de la misma y comienza el disfrute de la beca el día que se señale.
- 2. El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden en alguna de las dependencias de la Junta Electoral Central u otras unidades documentales que se le indiquen. Las prácticas tendrán una duración de

treinta y tres horas semanales y se desarrollarán con sujeción a las indicaciones de sus responsables.

- 3. La Junta Electoral Central se reserva el derecho de suspender la beca en el supuesto de que el becario no realizara los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias.
- 4. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2006.—El Presidente de la Junta Electoral Central, José María Ruiz-Jarabo Ferrán.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

16770

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Entidad Sociedad Francesa en Sevilla. Fundación Andaluza.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Sociedad Francesa en Sevilla, Fundación Andaluza, sobre la base de los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Entidad Sociedad Francesa en Sevilla, Fundación Andaluza fue constituida por: la Asociación Cultural Hispano Francesa Santa Cruz, don Marcos Haurie Girelli, don Juan Andrés Haurie Relinque, don José Luis Haurie Vigne, don Augusto Lahore Camuña, doña Marie Christine Orsoni López, don Carlos Perromat Villares y don Jorge Thiriet Castilla, el 14 de julio de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Francisco Rosales de Salamanca, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.649 de su protocolo, subsanada por otra de 16 de mayo de 2006, otorgada ante don Eduardo Villamor Urban con el número de protocolo 1.392.

Segundo. Fines.—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: La Fundación tiene por objeto el estudio y promoción de la lengua y la cultura francesa y el fomento de las relaciones y comprensión entre las sociedades francesa y andaluza.

La Fundación llevará a cabo su labor cultural en la línea iniciada en 1850 por la Sociedad Francesa de Beneficencia y Enseñanza de Sevilla».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Placentines, 23, de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial asciende a 202.349,48 euros. De dicha cantidad, 23.705,09 euros es aportada por los fundadores y por la Asociación Cultural Hispano Francesa Santa Cruz. El resto, valorado en 178.644,39 euros, está constituido por 8.391 acciones de la entidad Escuelas Francesas, S.A.L.

Quinto. Patronato.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial, cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Carlos Perromat Villares (Presidente); don Jorge Thiriet Catilla (Vicepresidente); don Marcos Haurie Girelli (Secretario); don Augusto Lahore Camuña, don Juan Andrés Haurie Relinque, doña Marie Christine Orsoni López y don José Luis Haurie Vigne (Vocales).

Sexto.-En la escritura constitucional se nombra una Comisión Ejecutiva formada por los siguientes patronos, con los cargos que se indican: don Carlos Perromat Villares (Presidente); don Jorge Thiriet Castilla (Vicepresidente), y don Marcos Haurie Girelli (Secretario). La Comisión

tiene delegadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de los estatutos de la Fundación, las facultades enunciadas en la estipulación quinta de la escritura pública de constitución.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus estatutos adaptados a dicha Ley.

Sexto.—De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, el nombramiento de los órganos de la fundación cuya existencia venga prevista en los estatutos habrá de notificarse al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Séptimo.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Sociedad Francesa en Sevilla, Fundación Andaluza, atendiendo a sus fines, como entidad cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/1022

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y su aceptación.

Cuarto.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 1 de agosto de 2006.—La Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, P. S. (Orden de 18 de julio de 2006), la Directora General de Reforma Juvenil, M.ª Luisa Cercas Domínguez.